REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**ANGELA MARCELA ARANZAZU BETANCUR**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 001 2020 00415 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO UNO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 180

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3e389560da7cc46162bc52e2881757f714724eba0c76ec59a0e47469099251bf
Documento generado en 08/03/2021 10:38:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**CARLOTA LOPEZ DE FALLA**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 003 2020 00438 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO TRES LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 178

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), De

presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
18a1c662b43f2eadf52b58c98ff069cbd41bd831552721f93360e59336156c51
Documento generado en 08/03/2021 10:38:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**MANUEL ALBERTO NOGALES**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 004 2019 00042 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 181

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d6974c7243dc95b18ff7dc0d64f683c26eea147c5f8d276705f7fb451beb184
Documento generado en 08/03/2021 10:38:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**LUZ ELENA BELTRAN HALABY**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES Y OTROS**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 004 2019 00564 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 174

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c699896707c1bab63a80076be7290fff4261269a617a7ef9b36fef0568b1d49
Documento generado en 08/03/2021 10:38:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**ALEX JOAN MAFLA ORTIZ**
DEMANDADOS:	**PORVENIR S.A.**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 005 2015-00328 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO CINCO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 173

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Acorde a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10 y 13 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4384d2e67016cb4487a40a587e5bc172feb6bb989d00630d7195a2d09ea83f76
Documento generado en 08/03/2021 10:38:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**CRISTINA RUBIANO PEREA**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 006 2019 00407 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO SÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 182

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1f16495b9f0dcd61d4820ee0f892bccb2531e3e8fac7b785871e7af9a1b3bfba
Documento generado en 08/03/2021 10:38:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**JORGE RICARDO PAREDES AGUIRRE**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES Y OTROS**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 015 2018 00736 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 179

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
09678e3f6e9c96d254abbd6afbe81a4ab16172533c971c1b079551863a0b5781
Documento generado en 08/03/2021 10:38:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**MARIA DEL CARMEN MORENO GOMEZ**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES Y OTROS**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 015 2019 00368 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 177

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
30ac55f1e1573705818c015633d8e3ea2475cd7f59f36cdee8c6be6a40e37206
Documento generado en 08/03/2021 10:38:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**SONIA CASTIBLANCO GOMEZ**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTROS**
RADICACIÓN:	**760013105 004 2017 00605 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN-TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADA PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 171

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Acorde a lo previsto en los artículos Art. 66, 69 y 82 modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf2440d6fe79108f9596d41f059c5be996c19609fa97c6460551e1af00cd3cc5
Documento generado en 08/03/2021 10:38:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**MARIA ELBA GUEVARA**
DEMANDADO:	**PORVENIR S.A**
RADICACIÓN:	**760013105 004 2018 00092 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN—TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADA PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 172

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Acorde a lo previsto en los artículos Art. 66 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10 y 13 de la Ley 1149 de 2007 se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9eba6c38bdb7d6c2da1ce7318ef306614a2c169373a00803b9ffa395793264fa
Documento generado en 08/03/2021 10:38:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO LABORAL**
DEMANDANTE:	**LUCILA MUÑOZ DIAZ**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**760013105 005 2019 00406 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN-TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADA PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 163

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Acorde a lo previsto en los artículos Art. 65 y 82 del CPTSS, modificado el último por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c585d2444a197b07612c2a48736d506e2acff3224c373fe60089ae94d7ae2de
Documento generado en 08/03/2021 10:38:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**MARINO VACCA AVILA**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTROS**
RADICACIÓN:	**760013105 015 2018 00671 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN-TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADA PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 169

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Acorde a lo previsto en los artículos Art. 66, 69 y 82 modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11c94fd26a5900fb5866e93e930f7eeb9790248f13027637e717828a4b76db2e
Documento generado en 08/03/2021 10:38:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**MANUEL SALVADOR ARANA SALAZAR**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**760013105 015 2019 00345 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN-TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADA PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 166

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Acorde a lo previsto en los artículos Art. 66, 69 y 82 modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
73d12998db1e3cad7b54c320a2015bc467f5556f9a87a271452670c4949c9c6a
Documento generado en 08/03/2021 10:38:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**ANDREA BUENAVENTURA BORRERO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**760013105 015 2019 00470 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN-TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADA PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 168

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Acorde a lo previsto en los artículos Art. 66, 69 y 82 modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d2897bfb282ea611b0819fc48053d3732289380d5557ebf3ef250f34e2a229c
Documento generado en 08/03/2021 10:38:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**MIGUEL ANGEL PEREZ CALDERON**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTROS**
RADICACIÓN:	**760013105 015 2019 00558 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN-TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADA PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 170

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Acorde a lo previsto en los artículos Art. 66, 69 y 82 modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12c9e625eefc5005feadbc3665541c622a2473942cf2467f8fa4930e94e96bc0
Documento generado en 08/03/2021 10:38:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**FREDDY ANTONIO CARABALI BENITEZ**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**760013105 017 2019 00442 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN-TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADA PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 165

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Acorde a lo previsto en los artículos Art. 66, 69 y 82 modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5f637b16016aa483c5b4ac1d6acdcf04be3d50815b8c23c151a77e7e7ff9d21a
Documento generado en 08/03/2021 10:38:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**ALFONSO FERNANDEZ MULET**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**760013105 020 2020 00006 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMISIÓN-TRASLADO PARA ALEGATOS**
MAGISTRADA PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 164

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Acorde a lo previsto en los artículos Art. 65 y 82 del CPTSS, modificado el último por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4485aa251c007cddde9eee44161d461039ec5b7a8080a6a52d6973c70b39114c
Documento generado en 08/03/2021 10:38:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica